



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

AUTO DE SUSTANCIACION No.489
Radicado No. 138363189002- 2005- 00640-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el expediente digitalizado correspondiente al proceso ejecutivo promovido por BANCO COLPATRIA SA, hoy JULIAN GUTIERREZ COMO cesionario, a través de apoderado judicial, contra CLARA INES HERNADEZ FORERO **RAD. 13836318900220050064000**, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante (cesionario), a través del correo institucional, solicita aprobación del avalúo correspondiente al inmueble poseedor del F.M.I. 060- 32897 y solicita fecha de remate. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 2 de septiembre de 2022

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLIVAR. - Septiembre (2) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	13836318900220050064000
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA SA – hoy JULIAN GUTIERREZ (Cesionario)
DEMANDADO	CLARA INES HERNANDEZ FORERO
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR

Visto el informe de secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre la liquidación de crédito y aprobación del avalúo aportada por el apoderado del demandante.

Cabe mencionar que conforme al artículo 444 del CGP., el avalúo de los bienes procede cuando estos se encuentran debidamente embargados y secuestrados; dispone la norma señalada *"Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*

- 1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.*
- 2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días..."*

Revisado el expediente tenemos que por auto de fecha 25 de agosto de 2022 se dio traslado del avalúo presentado por el apoderado del demandante sin que los interesados hayan presentado objeciones.

Que conforme al avalúo catastral aportado por el demándate el cual cumple con lo normado en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., se establece como avalúo del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N No. 060-32897 de propiedad de CLARA INES HERNANDEZ FORERO demandada en este proceso, la suma de SETECIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$715.834.500), por lo que se procederá a su aprobación.

En cuanto a la solicitud de fecha de remate como quiera que se cuenta con auto que ordena adelante la ejecución ejecutoriada y se haya el bien embargado y secuestrado, adicional se participó avalúo sobre el mismo conforme al artículo 448 del CGP es procedente.



**AUTO DE SUSTANCIACION No.489
Radicado No. 138363189002- 2005- 00640-00**

ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE. *Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito...*

Por todo lo antes manifestado anteriormente, el Despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: Aprobar el avalúo presentado por el apoderado del demandante en fecha 07 de mayo de 2021 y se establece como valor del inmueble cuya matrícula inmobiliaria corresponde al 060-260833 de propiedad de ELIECER HERAZO ARIAS demandado en este proceso, la suma de SETECIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$715.834.500).

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día SEIS (06) de Octubre de dos mil veintidós (2022) a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.) como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble distinguido con el F.M.I. No. 060-260833, debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto.

TERCERO: La base de la licitación será el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del avalúo del respectivo bien por quien pretenda hacer postura; postura que podrá hacer dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452

CUARTO: Publíquese el correspondiente aviso en la forma señalada en el artículo 450 del C. G. del P., en el periódico EL UNIVERSAL, al igual que en el micrositio del juzgado disponible en la página web www.ramajudicial.gov.co. En dicho aviso deberá indicarse el correo electrónico del Juzgado (j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co), a fin de que los interesados en participar en la subasta, puedan tener acceso a la información requerida. Igualmente, se deberá indicar el nombre, dirección y teléfono de contacto del secuestre que viene nombrado.

CUARTO: Los interesados en hacer postura en la diligencia de remate deberán acogerse a las disposiciones contenidas en los numerales 4.3, 4.4 y 4.5. de la CIRCULAR PCSJC21- 26 del 17 de noviembre de 2021 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura que se encuentra publicada en el micrositio web del juzgado.

La licitación se llevará a cabo en la forma dispuesta en el artículo 452 del C. G. del P., de manera virtual a través de la aplicación team de Microsoft, por lo que, con la debida antelación, tanto a las partes como a sus apoderados e interesados en participar en la subasta, se les estará enviando el link a los correos electrónicos reportados en el expediente para unirse a la misma.

QUINTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0da03e0f4a7e40e582d8b8b77df8e315cc3b953dc1fdce7b76d9b210d9e7c04**

Documento generado en 02/09/2022 02:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>